





# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, según tener fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Real ordenes de 3 de Abril y de 24 de Octubre de 1920.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

## Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 37 de 6 Febrero.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo ya una realidad el propósito que inspiró al Gobierno la publicación del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, y habiendo comenzado a funcionar en varias poblaciones Cooperativas de consumo, formadas por funcionarios públicos, a las que se ha hecho entrega de los auxilios económicos que se ofrecieron en el mencionado Real decreto, a fin de que el Estado complete su obra, que no puede conceptuarse limitada a la creación de las Cooperativas, sino que debe extenderse a velar por que su vida y funcionamiento sean regulares y prósperos, se juzga de esencial necesidad organizar un servicio central al que se asigne la importante función de dirigir, encauzar y vigilar la acción interventora que estableció el Real decreto de 21 de Diciembre, y que se ejerce en cada una de las Cooperativas por medio del funcionario designado en momento oportuno por la Presidencia del Consejo de Ministros.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primer. Con dependencia inmediata de la Subsecretaría se establece en este Ministerio un servicio denominado de Intervención Central de las Cooperativas de consumo de funcionarios públicos.

Segundo. Su objeto y fin son los de unificar la actuación de los Interventores del Estado en las Cooperativas que hayan recibido los auxilios á que hace referencia el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, y dará la función interventora la mayor eficacia posible.

Tercero. Las facultades de esta Intervención central serán las siguientes:

a) Transmitir á los Interventores de las Cooperativas cuantas ins-

trucciones se estimen precisas, así con carácter general como singular, y resolver las consultas que por aquéllos se formulen sobre dudas que en el ejercicio de sus cargos puedan suscitarles los preceptos legales vigentes en la materia, dando cuenta de todo ello al señor Subsecretario.

b) Informar en todos aquellos casos en que se produzcan discrepancias de criterio entre una Cooperativa y su Interventor, proponiendo al Ministro la resolución que estime procedente.

c) Informar también en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas en todos los casos en que los Interventores suspendiesen acuerdos de las Cooperativas, á fin de que con toda urgencia sea posible al Ministerio confirmar la suspensión revocando el acuerdo, ó dejar aquélla sin efecto, cuando así se creyera procedente.

d) Proponer al Ministro que se giren visitas de Inspección a las Cooperativas cuya situación, deducida del examen periódico de los balances que habrá de hacer la Sección de Contabilidad de este Ministerio y de los informes que el Interventor del Estado en ellas suministre, así lo aconseje.

e) Elevar al Ministro del Trabajo propuesta razonada para que se interese de la Presidencia del Consejo de Ministros la remoción de aquellos Interventores que en el desempeño de su cargo no se acomoden y dieran estricto cumplimiento á las disposiciones vigentes y á las instrucciones, así de carácter general como particular, que se les comunicasen. Como trámite previo á tales propuestas, habrá de hacerse al Interventor de quien se trate un pliego de cargo, y dicho pliego y las excusas ó justificaciones que al contestarlo se hiciesen deberán acompañarse á las propuestas de remoción.

f) Recoger en una Memoria cuanto de importancia consignen los Interventores en el informe anual razonado que, según precepto del número 8.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, deberán elevar á este Ministerio, en relación con las deficiencias y dificultades observadas, y con la reforma y perfeccionamiento que, en consideración á ellas, estime que deben hacerse en la organización cooperativa.

D. Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1922.—Matos. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 385.

#### Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado, interinamente del mando de la misma, el Sr. Secretario de este Gobierno Don Mariano Martínez Paños.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 7 de Febrero de 1922.

El Gobernador,  
José Maestre.

Número 380

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

El Alcalde de Cartagena ha presentado en esta Gobernación instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando auxilios para saneamiento de los terrenos del «Almejár» que circundan la referida población.

Lo que á tenor de lo establecido en el apartado B) del art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial, haciendo saber que queda abierto un plazo durante 30 días naturales, dentro del cual se presentarán todas las solicitudes que se presenten, siempre que vengán acompañadas de los documentos y datos que se señalan en el apartado A) del expresado artículo de la referida ley.

Murcia 4 de Febrero de 1922.

El Gobernador,  
José Maestre.

Número 164.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### 6<sup>o</sup> INSPECCIÓN

##### PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para

el año forestal de 1921-22, de los montes de dicha provincia, á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia la parte de dicho Plan, cuyo conocimiento interesa a los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas, dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido Plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el Plan de aprovechamientos y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se entregarán en pública subasta. Si no renunciasen, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se premiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también en los que han de realizarse en montes de la pertenencia del Estado, como igualmente en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1921-22, serán los que se publiquen por esta Inspección en este periódico oficial.

Madrid 29 de Agosto de 1921. — El Inspector, Emilio de Cárdenas.

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 1º de Agosto último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1921 22, en los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia á que se refiere la circular que precede.

Término municipal.	Número del monte y nombre de los no catalogados	Productos leñosos			Pastos			Especie de Ganado			Piedra			Caza			Espliego			Renmen de las tassaciones		
		Maderas,	Leyes gruesas y ramaje.	Leyes bajas.	Tassación.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Tassación.	Número de quintales métricos.	Tassación.	Número de metros cúbicos.	Tassación.	Número de escopetas.	Tassación.	Número de ester eos.	Tassación.	Número de escopetas.	Tassación.	Número de ester eos.		
Casparrá.	31	"	"	"	» 240	"	"	"	"	1.850	13.113	"	"	"	"	"	"	"	"	13.113		
Chegin.	32	"	"	"	1.200	80	1.500	500	500	750	60	300	3.625	"	"	"	"	"	"	1.290		
Id.	33	"	"	"	400	500	500	100	200	725	397	4.447	22.335	"	"	"	"	"	"	4.102		
Id.	34	"	"	"	2.500	500	500	1.200	1.200	464	397	464	2.321	"	"	"	"	"	"	23.232		
Id.	35	"	"	"	500	100	200	200	200	900	158	900	64	320	"	"	"	"	"	2.579		
Id.	36	"	"	"	6.000	.900	52.180	80	500	375	400	375	20	100	"	"	"	"	"	53.400		
Id.	37	"	"	"	400	80	500	80	500	1.066	1.066	3.650	11.134	"	"	"	"	"	"	2.455		
Id.	38	"	"	"	400	80	500	80	500	40	40	40	380	"	"	"	"	"	"	2.455		
Abaán.	40	"	"	"	1.500	8.152	2.420	80	80	1.066	3.650	3.650	100	100	"	"	"	"	"	2.455		
Bisneca.	41 bis	"	"	"	» 1.100	5.420	1.600	» 1.600	1.600	1.058	2.000	1.058	7.620	100	50	"	"	"	"	2.455		
Cieza.	42	200	700	1.100	5.420	2.720	4.80	4.80	4.80	240	1.500	240	4.500	100	50	20	20	20	20	2.455		
Id.	43	100	300	600	600	» 1.100	1.15	1.15	1.15	57	600	57	1.800	100	50	1	10	10	10	2.455		
Id.	45	"	"	"	» 1.000	2.756	2.756	2.756	2.756	600	4.000	600	12.000	100	50	8	80	80	80	2.455		
Id.	46	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	410	200	410	200	600	100	50	4	40	40	40		
Id.	47	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	1.532	4.000	1.532	4.000	12.000	100	50	1	10	10	10		
Id.	48	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	922	50	922	50	150	100	50	1	10	10	10		
Id.	49	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	51	3	51	3	17	"	"	"	"	"	10.3		
Fortuna.	50	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	76	3	76	3	17	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	51	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	202	18	202	18	102	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	52	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	43	2	43	2	12	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	53	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	76	3	76	3	17	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	54	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	40	9	40	9	51	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	55	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	40	9	40	9	33	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	56	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	40	9	40	9	33	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	57	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	25	4	22	4	22	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	58	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	40	5	28	5	28	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	59	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	12F	4	22	4	22	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	61	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	88	8	88	8	45	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	62	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	76	3	76	3	17	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	63	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	25	4	22	4	22	"	"	"	"	"	10.3		
Id.	64	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	484	50	484	50	106	50	50	50	50	50	10.3		
Id.	65	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	66	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	67	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	68	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Oj's y Villanueva	69	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Mula.	70	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Jumilla.	71	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	72	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	73	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	74	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	75	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45	95	45	10.3		
Id.	76	"	"	"	2.500	500	2.756	2.756	2.756	483	45	483	45	95	45	95	45					

Cieza.	Macetada.	M. Cebada de la Ramba.
Id.	Medianiles y Cebada de la Ramba.	
Lorca.	Cabezo del Guapero.	
Id.	Idem de las Colmenas.	
Id.	Sierra de Enfrente.	
Id.	Mercos y Rbera.	
Mazarrón.	Cabezo de las Balsicas.	
Id.	Idem de San Cristóbal y Perules.	
Id.	Idem Negro.	
Id.	Idem Peñado.	
Id.	Loma de la Olivera.	
Id.	El Lomachón.	
Id.	Llano de Iltre.	
Id.	Pedreras Viejas.	
Id.	Sierra de Almenara.	
Id.	Idem de las Herrerías.	
Id.	Idem del Garrobo.	
Mula.	Toyo del Gagilán y Barranco del Hoyo	

Murcia 14 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 336.

## 6.º INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALCANTE

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Pinos maderables — Mula.

El dia 28 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alcante, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil doscientos ochenta y tres pinos marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 77 del Catálogo, denominado «Sierra de Pedro Ponce», dentro del cuartel de treinta y cinco hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Solana y Cumbre del Barranco del Gavilán; Este, cauce del Barranco del Gavilán y aprovechamientos de otros años; Sur, Los Poyos de Pérez, y Oeste, Collado y Cumbre de los Gavilanes, cuyos pinos en rollo y con cortezas arrojan aproximadamente quinientos metros cúbicos de madera y más sesenta esterios de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de diez mil seiscientos pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de doce meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del dia cinco de Septiembre último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de cuatrocientas ochenta y dos pesetas s-sent. céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcazo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Madrid 21 de Enero de 1922.—El Inspector, Emilio de Gómez.

### Cuarta sección.

Número 384.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS.

NEGOCIADO DE ALMADRABAS

### Anuncio.

No habiéndose recibido hasta el día de la fecha y hora en que había de celebrarse la subasta del pesquero nuevo denominado La Cruz, justificante alguno del resultado de la admisión de pliegos de proposición en el Gobierno civil de Zamora; esta Dirección general acordó suspender el acto anunciado para hoy, que se celebrará el dia 20 del

actual á la misma horas y el sitio designado en la «Gaceta de Madrid» número 313, correspondiente al 9 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Madrid 4 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. Murcia.

Número 27.

### Requisitoria.

Pérez Martínez Angel, hijo de Antonio y de María, natural de Pozo Estrecho (Murcia), de oficio jornalero, de estado soltero, de 23 años de edad, estatura 1'610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Enrique López Gómez, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 29 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

### Sexta sección.

Número 220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

### Edicto.

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en las actas de notificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuentas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pinatar 21 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Gómez.

### Mozos que se citan.

Godofredo Sáez Díaz, de Godofredo y Rosalia.

José Morey Santín, de Nicolás y Manuela.

Antonio López Gómez, de Francisco y Dolores.

Antonio López Vera, de José y Ignacia.

José Tárraga Díaz, de José y Manuela.

José Gómez Pelegrín, de José y Teresa.

Andrés Sáez Conesa, de Enrique y María.

Número 382.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

**Edicto.**

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón de edificios y solares para el próximo año 1922 á 1923, conforme á lo dispuesto en la Instrucción vigente, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Pliego 2 de Febrero de 1922.—Francisco de Lara.

## Número 369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDÉITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio durante el ejercicio económico de 1922-23, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los mencionados acuerdos por término de diez días, durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Albudeite 30 de Enero de 1922.—Francisco González.

## Número 381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

**Edicto.**

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento en su sesión de 20 de Enero próximo pasado, definitivamente últimadas las listas electorales de Compromisarios para las elecciones de Senadores que han de regir en el presente año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con tal carácter en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 5 de Enero de 1922.—Vicente Muñoz.

## Número 281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS

**Edicto.**

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días,

contados desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ojós 26 de Enero de 1922.—Pedro Martínez.

**Octava sección**

## Número 370.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente de aceptación de herencia á beneficio de inventario, instado por la Excelentísima señora Doña Fuensanta González Conde García, Baronesa, viuda del Solar de Espinosa, representados por el Procurador Don Juan Azorín Palao, en cuyo expediente he señalado el día veinte del actual y hora de las diez, en la casa mortuoria, sita en Jumilla, para dar principio á la formación del inventario de los bienes del causante el Excelentísimo señor Don Eugenio Espinosa de los Monteros y Abellán, Barón del Solar de Espinosa, debiendo practicarse dicho inventario dentro del plazo de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por el término que autoriza el artículo mil diez y siete del Código civil, y que se cite á los acreedores desconocidos por medio de edictos á fin de que concurran, si lo tienen por conveniente, á la formación del inventario dicho.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores desconocidos de dicha herencia, libro el presente en Yecla á primero de Febrero de mil novecientos veintidós.—Francisco Soriano.—P. S. M., P. M., P. Ortega.

Número 359.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

**Edicto.**

Balmonte Juan, de estado casado, profesión matador de toros, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lista núm. 21, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oido en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 188 del año 1920, por el delito de falsificación en documento oficial.

Murcia 2 de Febrero de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 242.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Santiago Rivasdulla y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Murcia y Barcelona, se cita, llama y emplaza á la testigo María Méndez Jodor, vecina de Mazarrón y en la actualidad según noticias habita con su hijo político José María Gamallo en la calle de Wifredo número 395, de la ciudad de Barcelona,

cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que los días diez y ocho y veinte de Febrero próximo á sus diez horas, comparezca personalmente ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, con objeto de asistir al acto del juicio oral de la causa que se tramita en dicha Superioridad con los números 304 32 de 1920, sobre homicidio, contra José Sánchez Martínez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veinticuatro de Enero de mil novecientos veintidós.—Santiago Rivasdulla.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 241.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Cánovas Bermejo Mariano, hijo de Julián y de Josefina, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión preventiva en sumario instruido en el mismo con el número 196 del año 1918; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Cartagena á veintiuno de Enero de mil novecientos veintidós.—Adolfo Luna.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Número 343.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Guillén González Maravillas, domiciliada últimamente Lorca (Murcia), comparecerá el día diez de Marzo próximo las diez ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida contra Rafael Fernández Molina y otro.

Lorca 28 de Enero de 1922.—El Juez de instrucción, Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 124.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE YECLA

Poveda Vera Gerónimo, y Francisco Nadal Sabaté, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario número 44 de 1921 sobre extravío del sumario número 39 de 1917; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Yecla 29 de Diciembre de 1921.—El Oficial habilitado, P. Ortega.

Número 181.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Galindo Romero Gabriel, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, hijo de Francisco y María Dolores, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por

hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión, por tenerlo así acordado dicho Tribunal en auto fecha 22 de Diciembre último, en la causa núm. 3 de 1919, sobre hurto, contra el mismo; previniéndole, que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en La Unión á catorce de Enero de mil novecientos veintidós.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

**ANUNCIOS OFICIALES**

## Número 338.

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA  
DE CARTAGENA

Don José Arroyo Rojigüez, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta ciudad

Hago saber: Que acordado por la entidad de mi Presidencia, que el cobro de las cuotas obligatorias de la misma, se efectúe en las Oficinas recaudadoras de Contribuciones, situadas en la planta baja de la casa núm. 36 de la calle de Pi y Margall, los señores propietarios comprendidos en la 1.<sup>a</sup> categoría y 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> grupos de la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del censo de dicha Cámara, ó sea todos aquéllos que satisfagan al Estado en concepto de contribución urbana, cantidad superior á 6 pesetas anuales, pueden hacer efectivos sus descubiertos con la expresada cantidad en dichas Oficinas, todos los días laborables de ocho de la mañana á dos de la tarde, desde el día 5 de Febrero próximo al 28 del mismo, advirtiendo á los referidos señores que de no hacerlo dentro del expresado plazo y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>a</sup> del art. 47 de Real decreto de 28 de Mayo de 1920 y orden de la Dirección general de Comercio, se procederá contra ellos por la vía judicial, hasta obtener el cobro de dichas cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, requerimiento al pago de aquéllas y efectos que en derecho fueren procedentes.

Cartagena 27 de Enero de 1922.—José Arroyo.

**Anuncios**

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pere no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»